



Expediente: 70-001-33-33-007-2012-00040-00  
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Página 1

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto : Proceso ordinario  
 Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
 Radicación : 77001-33-33-007-2012-00040-00  
 Demandante : Onasis José Herrera Monterrosa  
 Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil.

## 1. ANTECEDENTES

Se tiene como antecedentes en este trámite procesal los siguientes: En fecha 8 de julio de 2013 se dictó sentencia condenatoria (f.193-198), contra la que presentó recurso de apelación la parte demandante (f. 202-205) y la parte demandada (f.237-240), programándose como fecha para realizar la audiencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA el 17 de setiembre de 2013, (f.236), audiencia está a la que no asistieron los recurrentes (f.248), haciendo llegar la apoderada de la parte demandada, excusa por su no asistencia, fundamentada en que para la misma fecha – 17 de septiembre de 2013- tenía audiencias programadas en otros despachos judiciales del país, *“pero que habiendo hecho todo lo posible para estar presente en la audiencia, no le fue posible por el cese de actividades”* de los pilotos de AVIANCA (f. 261-262). Frente a la manifestación anterior la señora jueza de la época, decidió ordenar oficiar a la Empresa Avianca, para que certificara si los días 16 y 17 de septiembre de 2013, se presentaron retrasos, cancelación de vuelos, o cualquier otro hecho que haya impedido los itinerarios entre la ciudad de Bogotá y las ciudades de Montería y Cartagena (f.273) obteniéndose respuesta del oficio librado en fecha 29 de octubre de 2013, mediante oficio No. A00301000-1577 (f.280), oficio al cual se adjunta relación con información técnica, relacionada con los vuelos que se realizaron en las susodichas fechas (f.281-282).

## 2. CONSIDERACIONES

Como es de apreciarse en el presente trámite, los recursos de apelación interpuestos por las partes fueron allegados dentro del término previsto en la norma para ello, así mismo se evidencia que las partes, muy a pesar de



Expediente: 70-001-33-33-007-2012-00040-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Página 2

establecerse en la norma la obligatoriedad de asistir a la audiencia de conciliación no lo hicieron y que sólo la apoderada de la demandada hizo manifestación de excusa por su no comparecencia a la misma, afirmación que si bien la acompaña con la justificación de no poder asistir por los inconvenientes presentados los días 16 y 17 de septiembre de 2013 en la empresa Avianca, no aporta con los documentos presentados, al menos copias simples del respectivo tiquete de vuelo que reposa en su poder, o por lo menos la indicación del número del vuelo, lo cual se torna en el elemento demostrativo de lo manifestado por ella.

Ahora, bien podría el despacho, en aras de brindar las garantías procesales permitidas, tener en cuenta el reporte de demoras y cancelaciones de vuelos de los días 16 y 17 de septiembre de 2013, remitido por la empresa Avianca, pero como es de observarse, en la relación contenida allí, son varios los vuelos cancelados (CNL), lo que hace imposible al despacho determinar si entre los que se encuentran en esa circunstancia se halla el correspondiente a la apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, por lo que no sería dado a aceptar tal manifestación como prueba sumaria. Con respecto a la prueba sumaria se considera que es aquella que aún no ha sido controvertida por aquel a quien puede perjudicar, y de conformidad con la Jurisprudencia, la prueba sumaria es plena prueba, lo que quiere decir que debe reunir las mismas condiciones de fondo de cualquier prueba, que sea pertinente o conducente, esto es, que sea la adecuada para demostrar un hecho o un acto jurídico concreto. En ese sentido la doctrina ha sido uniforme en señalar que la prueba sumaria suministra al juez la certeza del hecho que se quiere establecer en idénticas condiciones que lo hace la plena prueba, con la diferencia que la prueba sumaria no ha sido sometida a contradicción, ni conocimiento o confrontación por la parte contra quien se quiere hacer valer. Siendo claro que la prueba sumaria, es aquella que reúne las características de plena prueba que aún no ha sido controvertida, esta exigencia no vulnera los postulados constitucionales ni menoscaba las posibilidades del debido proceso para el demandante, demandado o quien sea que se pretenda beneficiar de ella.

Por lo tanto si la apoderada de la entidad demandada pretendía valerse de esta clase de prueba para justificar su inasistencia a la audiencia de conciliación citada,



Expediente: 70-001-33-33-007-2012-00040-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Página 3

estaba en la obligación de aportar los documentales que tuviere en su poder, siendo en esta caso copia simple del tiquete vuelo o el número de vuelo. Por lo tanto, no habiéndose justificado la inasistencia a la audiencia de conciliación se considera desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 2013, igual suerte correrá la apelación interpuesta por el apoderado del demandante, todo ello de acuerdo con lo expresado en la parte final del inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

### 3. DECISIÓN

PRIMERO: DECLÁRAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil, contra la sentencia dictada por este despacho en fecha 8 de julio de 2013, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLÁRAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Onasis José Herrera Monterrosa, contra la sentencia dictada por este despacho en fecha 8 de julio de 2013.

TERCERO. EJECUTORIADA esta providencia désele cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este despacho en fecha 8 de julio de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA

Juez

E